CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, con el memorial que antecede donde se allega resultado de notificación del demandado.

Jamundí-Valle, febrero 22 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE

Radicado No. 76-364-40-89-003-2021-00746-00
Jamundí, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 414

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BBVA COLOMBIA
DDO: ANA MILENA DELGADO ZAMORA Y JORGE ENRIQUE GOMEZ

Que dentro del presente proceso el apoderado Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, allega resultado de la notificación practicada al siguiente correo electrónico, anam16@emcali.net.co, de los demandados conforme a su afirmación correspondiente a la demandada en el presente asunto, y con acuse de recibo el **2022/FEB/08,** conforme a la certificación allegada al plenario**.**

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020 reza:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Mencionado lo anterior, y debido que no se incorpora evidencia que indique que el correo electrónico allegado es la dirección electrónica utilizada por la demandada, sin perjuicio a la manifestación bajo la gravedad de juramento, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta el corre electrónica aportado como dirección de notificación de la parte demandada, conforme a lo manifestado

SEGUNDO: REQUERIR a la togada de la entidad actora, para que ajuste el trámite de notificación de la demandada, conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-0746

BRPD

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 de febrero de 2022**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c3f743ec6833109e18dc49ba29a2f15bac5156db88d547029f02a6028324132
Documento generado en 21/02/2022 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica